

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Tres (03) de Diciembre del año dos mil veinticuatro 2024, la señora **LUZ ELENA ORTIZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.570.972, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT ARGEL** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-126838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**63190000200030173000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13378-24**.

Que, el día 13 de Diciembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-858-13-12-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de Diciembre de 2024 mediante el oficio 0018607, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA**, mediante oficio 0018608 para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de Marzo de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-106** de fecha 13 de Marzo de 2025, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio **1) LT ARGEL** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-126838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

"63190000200030173000" (según Certificado de Tradición), en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1). LT ARGEL
VEREDA	CIRCASIA
MUNICIPIO	CIRCASIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	280-126838
FICHA CATASTRAL	SIN INFORMACIÓN
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	135000 METROS CUADRADOS SEGÚN EL IGAC
APODERADO	VICTOR EDWIN VILLADA

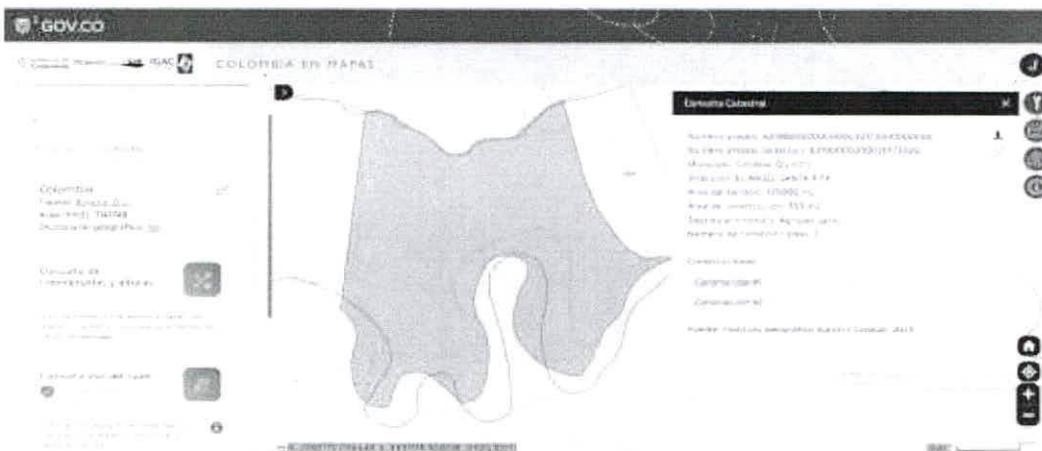


Figura 1. Consulta predial PREDIO LT ARGEL CIRCASIA. Fuente. GEO – PORTAL IGAC, 2025.

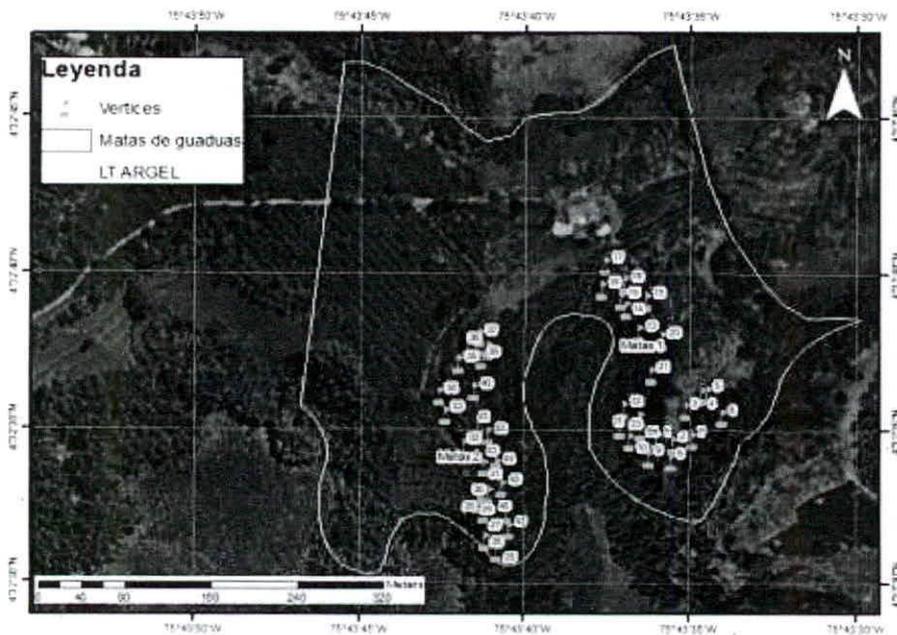


Figura 2. Mata 1 y 2 Fuente. GOOGLE – Satellite

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

2. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	1	4° 32' 34,697"	-75° 43' 35,838"
	2	4° 32' 34,548"	-75° 43' 35,380"
	3	4° 32' 35,618"	-75° 43' 34,987"
	4	4° 32' 36,110"	-75° 43' 34,513"
	5	4° 32' 36,153"	-75° 43' 34,331"
	6	4° 32' 35,407"	-75° 43' 33,880"
	7	4° 32' 34,689"	-75° 43' 34,784"
	8	4° 32' 33,998"	-75° 43' 35,436"
	9	4° 32' 34,114"	-75° 43' 36,090"
	10	4° 32' 34,639"	-75° 43' 36,672"
	11	4° 32' 35,040"	-75° 43' 36,964"
	12	4° 32' 35,680"	-75° 43' 36,853"
	13	4° 32' 38,117"	-75° 43' 36,406"
	14	4° 32' 38,881"	-75° 43' 36,810"
	15	4° 32' 39,174"	-75° 43' 36,964"
	16	4° 32' 39,476"	-75° 43' 37,530"
	17	4° 32' 40,259"	-75° 43' 37,437"
	18	4° 32' 39,667"	-75° 43' 36,830"
	19	4° 32' 39,140"	-75° 43' 36,171"
	20	4° 32' 37,888"	-75° 43' 35,716"
	21	4° 32' 36,776"	-75° 43' 36,034"
	22	4° 32' 35,354"	-75° 43' 36,376"
	23	4° 32' 34,968"	-75° 43' 36,367"
2	24	4° 32' 30,985"	-75° 43' 40,678"
	25	4° 32' 31,353"	-75° 43' 41,074"
	26	4° 32' 32,250"	-75° 43' 41,110"
	27	4° 32' 32,594"	-75° 43' 41,250"
	28	4° 32' 32,825"	-75° 43' 41,264"

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
	29	4° 32' 32,879"	-75° 43' 40,958"
	30	4° 32' 33,778"	-75° 43' 41,115"
	31	4° 32' 34,447"	-75° 43' 41,684"
	32	4° 32' 35,461"	-75° 43' 42,288"
	33	4° 32' 36,063"	-75° 43' 42,445"
	34	4° 32' 37,099"	-75° 43' 41,865"
	35	4° 32' 37,668"	-75° 43' 41,541"
	36	4° 32' 37,941"	-75° 43' 41,245"
	37	4° 32' 37,560"	-75° 43' 40,961"
	38	4° 32' 37,243"	-75° 43' 41,206"
	39	4° 32' 36,227"	-75° 43' 41,408"
	40	4° 32' 35,142"	-75° 43' 41,267"
	41	4° 32' 34,794"	-75° 43' 40,956"
	42	4° 32' 34,067"	-75° 43' 40,716"
	43	4° 32' 33,817"	-75° 43' 40,715"
	44	4° 32' 33,112"	-75° 43' 40,541"
	45	4° 32' 32,234"	-75° 43' 40,418"
	46	4° 32' 31,718"	-75° 43' 40,330"

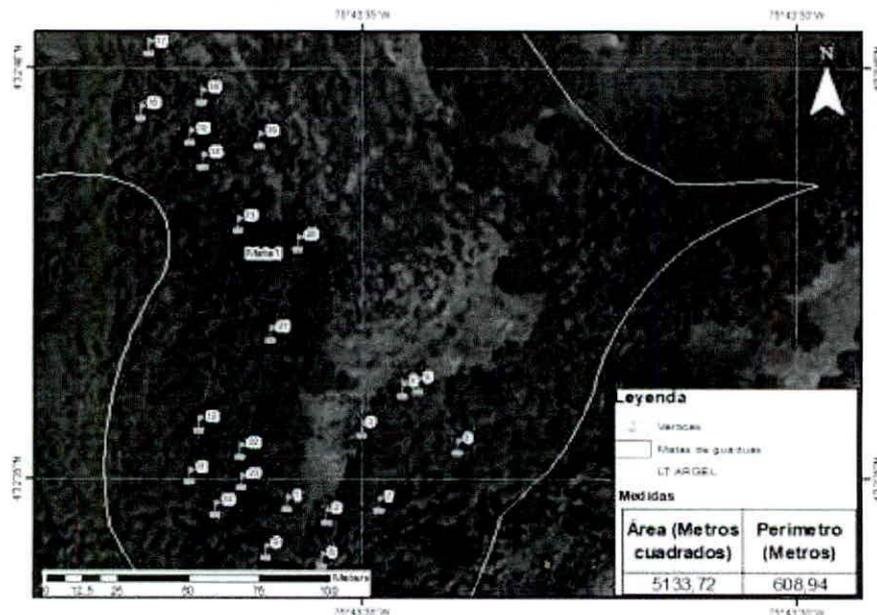


Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – Satellite

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

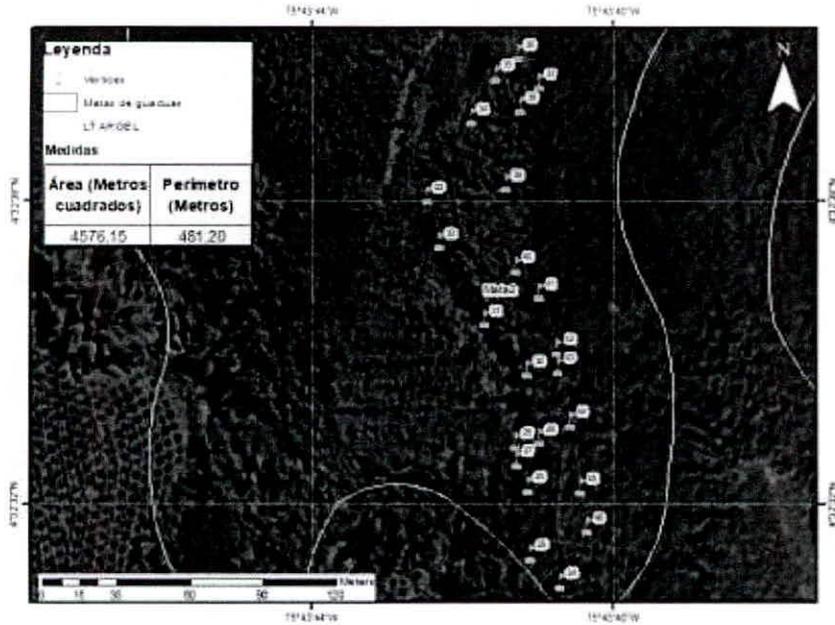


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – Satellite

3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA No.	AREA (m ²)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5133,718 4	5133,7184	0	394	39,40	35%
2	4576,147 6	4576,1476	0	352	35,20	35%
Total	9709,866	9709,866	0	746	74,60	35%

FUENTE: Autor, 2025.

4. Identificación de las especies presentes en el guadua y/o bambusal.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE LA GUADUA

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Reino:	Vegetal
División:	Spermatofita
Subdivisión:	Angiosperma
Clase:	Monocotiledóneas
Subclase:	Camilinidae
Orden:	Cyperales/Camilales
Familia:	Gamouso/Bambusa
Subfamilia:	Bambusoideae
Superfamilia:	Bambusoideae
Tribu:	Bambuseae
Subtribu:	Guaduae
Genera:	Guadua
Especie:	Angustirobia
Variedad:	Bazole, Negra
Forma:	Cebolla, Mxana, Ballada, Etc.

Figura 6. Clasificación taxonómica de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 3. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
1	1	2	2	12	8	14	0	38
1	2	0	6	14	16	4	0	40
2	2	4	8	10	6	12	0	40
TOTAL	3	6	16	36	30	30	0	118
PROMEDIO X PARCELA		2	5	12	10	10	0	39
PROMEDIO X HA		200	500	1200	1000	1000	0	3900
ESTRUCTURA		5,13	12,82	30,77	25,64	25,64	0,00	100,00
COMPOSICIÓN		194	485	1164	970	970	0	3783
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (m²)			9709,86 6		INTENSIDAD DE MUESTREO			3,09%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (m²)			9709,86 6		INTENSIDAD DE CORTA			35%

FUENTE: Autor, 2025.

6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebreda	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 4. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m ²)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5133,718 4	5133,7184	0	394	39,40	35%
2	4576,147 6	4576,1476	0	352	35,20	35%
Total	9709,866	9709,866	0	746	74,60	35%

FUENTE: Autor, 2025.

7. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 35% de las guaduas hechas en el área efectiva**, se calcula un total de **746 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 5. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socla eliminación de Bejucos	X	X	X	X								
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Arreglo de cortes									X	X	X	X

9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

9.1. Sistema.

El sistema de aprovechamiento para aplicar en el predio **LT ARGEL** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

9.2. Métodos.

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo.



Figura 7. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

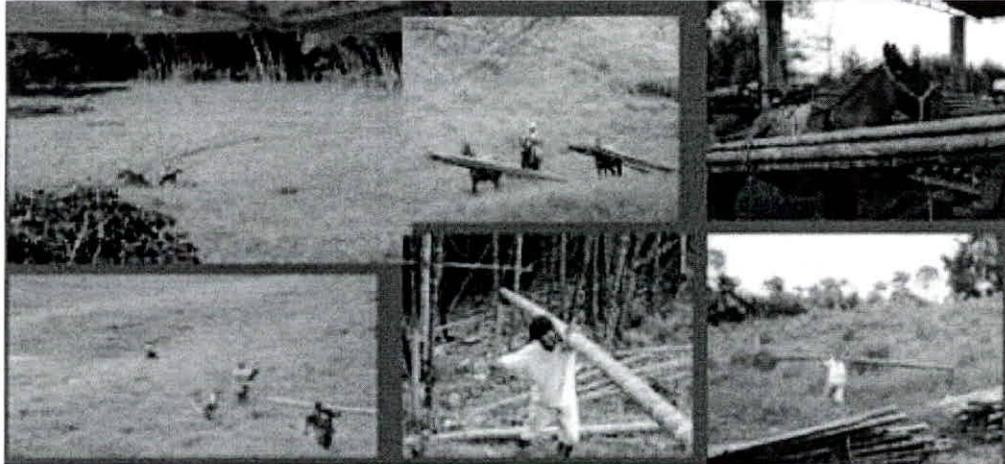


Figura 8. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.

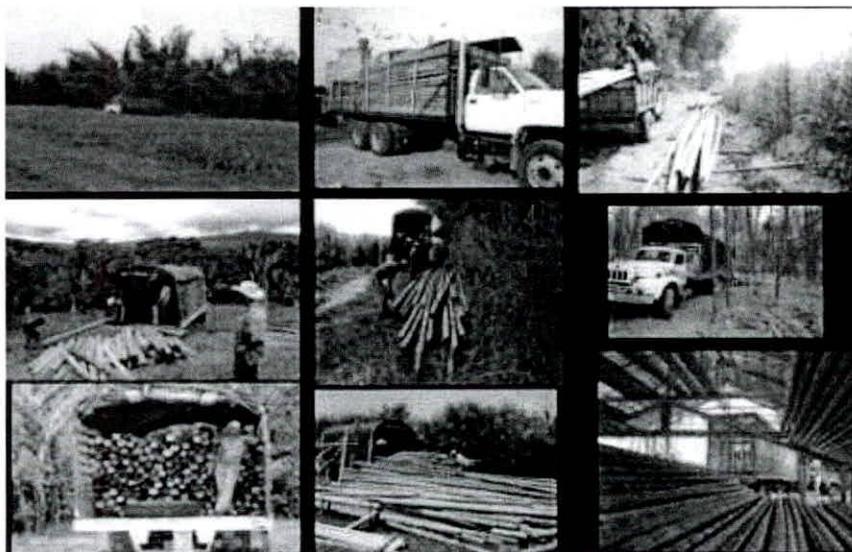


Figura 9. Transporte externo. Fuente. La silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

9.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

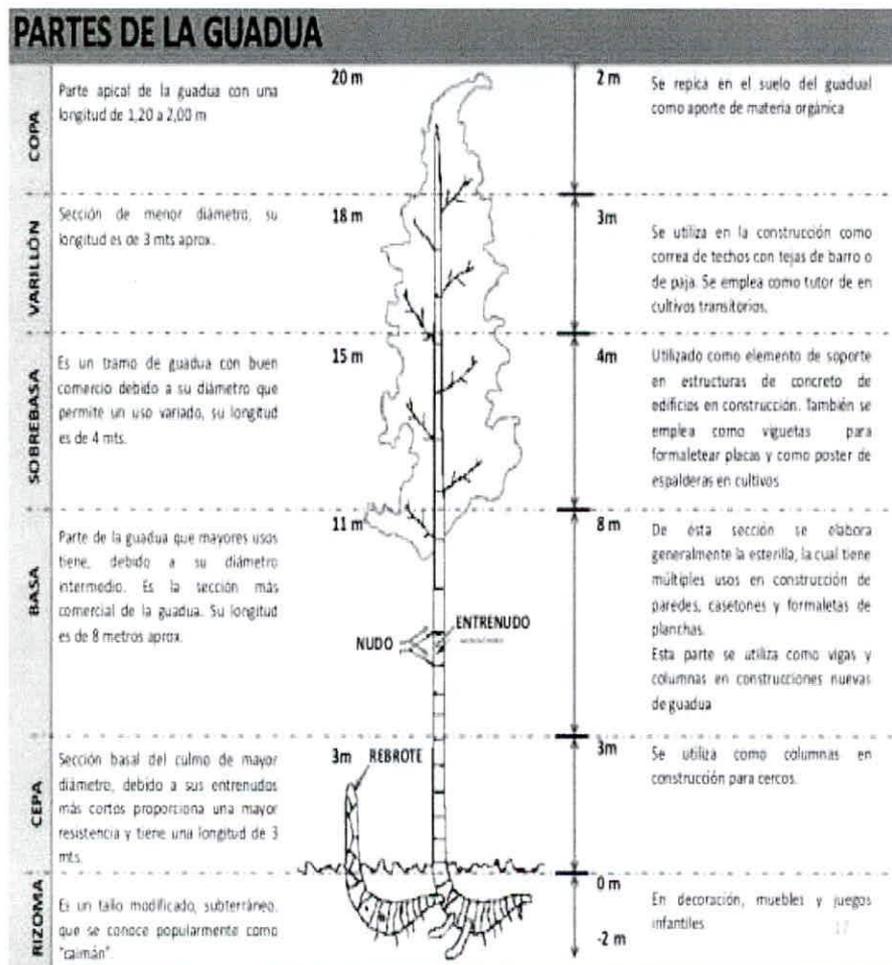
Figura 10. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.



Figura 11. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

10. Descripción de los productos a obtener.



RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Figura 12. Partes de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

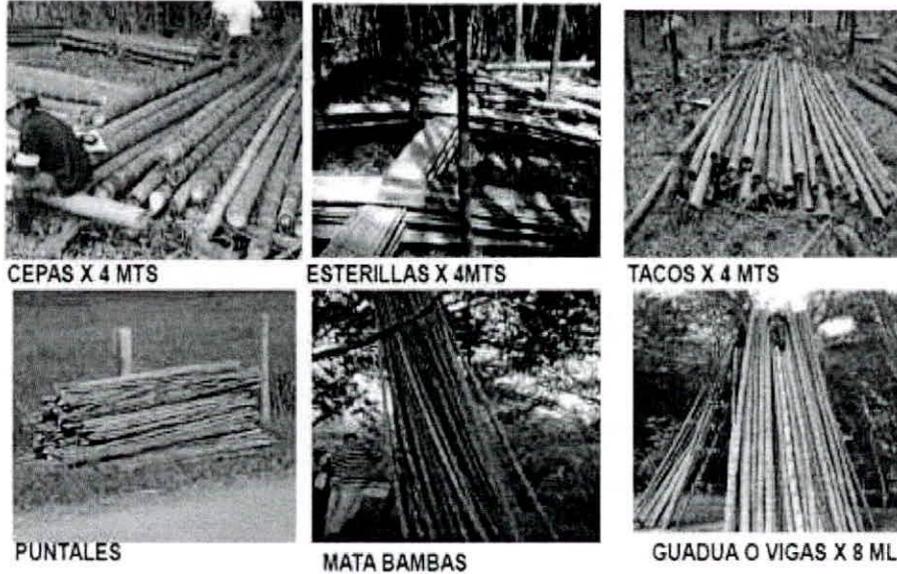


Figura 13. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

11. Observaciones

- Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de 5134 **METROS CUADRADOS** y un volumen de 39,40 **METROS CÚBICOS** aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de 4576 **METROS CUADRADOS** y un volumen de 35,20 **METROS CÚBICOS** aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- En la visita se observa que la extensión del guadual es mayor; sin embargo, debido a la topografía del terreno, el acceso a estos es limitado, lo que impide su aprovechamiento. Por esta razón, aunque en la imagen se evidencia la cobertura del guadual, esta no es objeto de aprovechamiento.

Tabla 4. Volumen que oferta el guadual

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

MATA No.	AREA (m ²)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5133,718 4	5133,7184	0	394	39,40	35%
2	4576,147 6	4576,1476	0	352	35,20	35%
Total	9709,866	9709,866	0	746	74,60	35%

FUENTE: Autor, 2025.

12. Concepto técnico.

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **746** guaduas hechas equivalentes a **74,60 m³**, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **9710 METROS CUADRADOS**, con un área efectiva de **9710 METROS CUADRADOS**, distribuyendo la entresaca como se detalla en la tabla 4:

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **PARA USO COMERCIAL**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras de este.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de resiembra, de acuerdo con el área afectada.

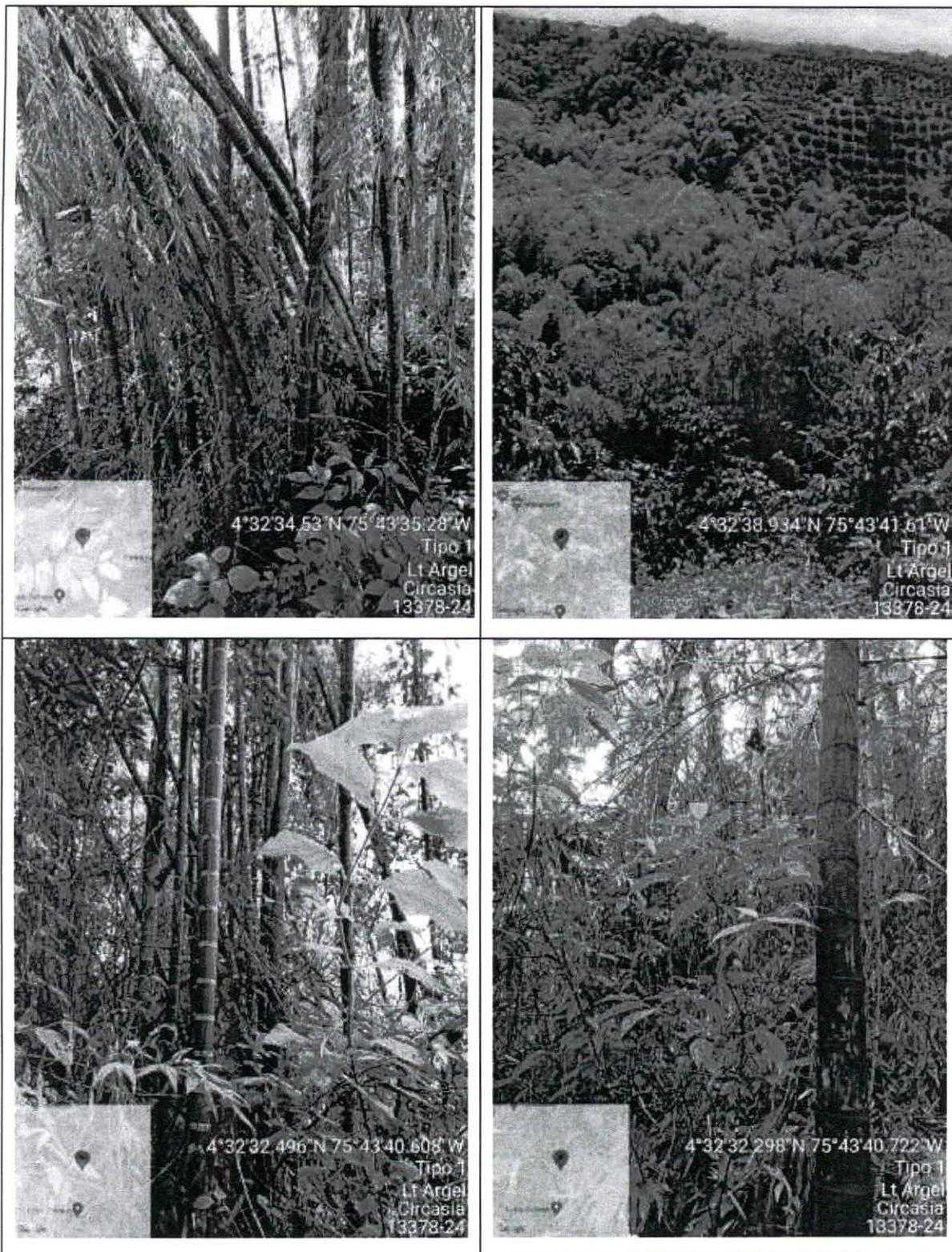
JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

Elaboró: Julieth Vanessa Martinez Riveros – Ingeniera Forestal Contratista.

Revisó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA.

REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de gradual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del gradual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LT ARGEL** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-126838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**63190000200030173000**" (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL del IGAC, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo 1 del presente trámite consiste en el aprovechamiento de **746** guaduas hechas, por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA, con una intensidad de corte del **35%**, dando como resultado un volumen a aprovechar de **74,60 m³** en un área total y efectiva de **9.710 m² (0,97 Ha)**, con fines **COMERCIALES** en un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo 1, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** a la señora **LUZ ELENA ORTIZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.570.972, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT ARGEL** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-126838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63190000200030173000"** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13378-24**, junto con los demás documentos.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746)** guaduas hechas, por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA, con una intensidad de

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

corte del **35%**, dando como resultado un volumen a aprovechar de **74,60 m³** en un área total y efectiva de **9.710 m² (0.97 Ha)**, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

MATA No.	AREA (m ²)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5133,718 4	5133,7184	0	394	39,40	35%
2	4576,147 6	4576,1476	0	352	35,20	35%
Total	9709,866	9709,866	0	746	74,60	35%

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	1	4° 32' 34,697"	-75° 43' 35,838"
	2	4° 32' 34,548"	-75° 43' 35,380"
	3	4° 32' 35,618"	-75° 43' 34,987"
	4	4° 32' 36,110"	-75° 43' 34,513"
	5	4° 32' 36,153"	-75° 43' 34,331"
	6	4° 32' 35,407"	-75° 43' 33,880"
	7	4° 32' 34,689"	-75° 43' 34,784"
	8	4° 32' 33,998"	-75° 43' 35,436"
	9	4° 32' 34,114"	-75° 43' 36,090"
	10	4° 32' 34,639"	-75° 43' 36,672"
	11	4° 32' 35,040"	-75° 43' 36,964"
	12	4° 32' 35,680"	-75° 43' 36,853"
	13	4° 32' 38,117"	-75° 43' 36,406"
	14	4° 32' 38,881"	-75° 43' 36,810"
	15	4° 32' 39,174"	-75° 43' 36,964"
	16	4° 32' 39,476"	-75° 43' 37,530"
	17	4° 32' 40,259"	-75° 43' 37,437"
	18	4° 32' 39,667"	-75° 43' 36,830"
	19	4° 32' 39,140"	-75° 43' 36,171"

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
2	20	4° 32' 37,888"	-75° 43' 35,716"
	21	4° 32' 36,776"	-75° 43' 36,034"
	22	4° 32' 35,354"	-75° 43' 36,376"
	23	4° 32' 34,968"	-75° 43' 36,367"
	24	4° 32' 30,985"	-75° 43' 40,678"
	25	4° 32' 31,353"	-75° 43' 41,074"
	26	4° 32' 32,250"	-75° 43' 41,110"
	27	4° 32' 32,594"	-75° 43' 41,250"
	28	4° 32' 32,825"	-75° 43' 41,264"
	29	4° 32' 32,879"	-75° 43' 40,958"
	30	4° 32' 33,778"	-75° 43' 41,115"
	31	4° 32' 34,447"	-75° 43' 41,684"
	32	4° 32' 35,461"	-75° 43' 42,288"
	33	4° 32' 36,063"	-75° 43' 42,445"
	34	4° 32' 37,099"	-75° 43' 41,865"
	35	4° 32' 37,668"	-75° 43' 41,541"
	36	4° 32' 37,941"	-75° 43' 41,245"
	37	4° 32' 37,560"	-75° 43' 40,961"
	38	4° 32' 37,243"	-75° 43' 41,206"
	39	4° 32' 36,227"	-75° 43' 41,408"
	40	4° 32' 35,142"	-75° 43' 41,267"
	41	4° 32' 34,794"	-75° 43' 40,956"
	42	4° 32' 34,067"	-75° 43' 40,716"
	43	4° 32' 33,817"	-75° 43' 40,715"
	44	4° 32' 33,112"	-75° 43' 40,541"
	45	4° 32' 32,234"	-75° 43' 40,418"
	46	4° 32' 31,718"	-75° 43' 40,330"

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**, por lo cual se REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de solicitud, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras de este.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de resiembra, de acuerdo con el área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ag3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N°587 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica: Angie Tatiana Balseiro Salgado
Abogada Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ


Proyección Técnica: Julieth Vanessa Martínez Riveros
Ingeniera Forestal Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Técnica: Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado Grado 16 SRCA - CRQ 